

El reclamante deberá probar fehacientemente el derecho que invoca. Vencido ese plazo, los producidos no reclamados quedarán a beneficio de la Intendencia Municipal.

Art. 3° — Dispónese que los vehículos retirados de la vía pública por "abandono", quedarán bajo custodia del Depósito Municipal de Bienes Muebles, sometidos a su régimen general y en particular, a lo dispuesto por este Decreto.

Art. 4° — La Intendencia Municipal reglamentará el presente Decreto.

Art. 5° — Comuníquese. Sala de Sesiones de la JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, a 31 de octubre de 1973.

Dr. J. Héctor Volpe Jordán
Presidente

Roger Monteagudo
Secretario

RESOLUCION N° 22.475
(E. T. 206/67)

Montevideo, noviembre 7 de 1973.

VISTO: el Decreto N° 16.126 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo con fecha 31 de octubre de 1973 y recibido por este Ejecutivo el 5 de noviembre del corriente año, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 20.235, de 24 de setiembre p.pdo., se dispone el destino a darse a los vehículos que se encuentren depositados en los terrenos municipales por haber sido retirados de la vía pública por el Departamento de Tránsito y Transporte, al haberse configurado la causal de "abandono", de acuerdo con la Ordenanza General de Tránsito,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; hágase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo; incorpórese al Registro correspondiente; comuníquese a la Asesoría y Dirección Jurídica y al Servicio de Publicaciones y Prensa; y transcribese —con sus antecedentes— al Departamento de Tránsito y Transporte a sus efectos,

Dr. Oscar V. Rachetti
Intendente Municipal

Dr. Ariel Correa Vallejo
Secretario General

[REGLAMENTACIONES VARIAS. — Del expendio de aves de corral en estado vivo o previamente sacrificadas.]

DECRETO N° 16.133

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Artículo 1° — El expendio de aves de corral (pollos, gallinas, pavos, patos y gansos) podrá realizarse en estado vivo o previamente sacrificadas. Las aves vivas serán mantenidas en lugares y condiciones de perfecta higiene, no hacinadas, libres de excrementos y abastecidas de agua limpia y ración adecuada, hasta el momento de su comercialización.

Art. 2° — Las aves sacrificadas podrán expendirse en las dos formas siguientes:

- a) íntegras (con plumas, sin eviscerar) siempre que sean sacrificadas al momento de su entrega al comprador;
- b) peladas, evisceradas y limpias, permitiéndose la inclusión en la cavidad abdominal de sus menudos comestibles debidamente higienizados y eliminados los restos intestinales o contenido de alimentos en digestión. Estas aves serán expandidas libres de patas y cabeza y envueltas perfectamente por unidad en bolsas plásticas transparentes.

Art. 3° — Las operaciones de sacrificio, evisceración y limpieza de las aves destinadas a su venta en la forma señalada en el apartado b) del Artículo 2°, se realizarán solamente en locales habilitados por los Servicios de Bromatología, previa inspección de las condiciones sanitarias del establecimiento.

Art. 4° — Prohibese el depósito, sin previa evisceración, de aves sacrificadas, incluso en cámaras frías. En todos los casos, será obligatoria la inmediata evisceración post mortem. Cualquier tipo de aves depositado con vísceras, será decomisado o inutilizado para su posterior comercialización.

Art. 5° — Las infracciones a lo dispuesto en el presente Decreto, se sancionarán con las multas a que se refiere el Decreto N° 5.504 de 1° de agosto de 1947 y sus modificaciones y ampliaciones. En todos los casos corresponderá el decomiso del producto, así como la publicación de la infracción.

Art. 6° — Comuníquese. Sala de Sesiones de la JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, a 7 de noviembre de 1973.

Dr. J. Héctor Volpe Jordán
Presidente

Roger Monteagudo
Secretario

RESOLUCION N° 22.744
(E. T. 60/73)

Montevideo, noviembre 14 de 1973.

VISTO: el Decreto N° 16.133 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo con fecha 7 de noviembre de 1973 y recibido por este Ejecutivo el 13 del mismo mes, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 21.289, de 15 de octubre p.pdo., se reglamenta el expendio de aves de corral (pollos, gallinas, pavos, patos y gansos),

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; hágase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo; incorpórese al Registro correspondiente; comuníquese a la Asesoría y Dirección Jurídica, al Servicio de Bromatología; y transcribese —con sus antecedentes— al Departamento de Higiene y Asistencia Social.

Dr. Oscar V. Rachetti
Intendente Municipal

Dr. Ariel Correa Vallejo
Secretario General